

DECRETO No. 15 DEL 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, con el artículo 3 numeral 5 y el artículo 4 numeral 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas y reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II.- Que es necesario regular la prestación del servicio de la Radio Municipal, a las empresas que deseen publicitar sus negocios con el fin de obtener mejores utilidades.
- III.- Que de conformidad con el artículo 4 numeral 6 del Código Municipal, la municipalidad es competente para la regulación y supervisión de los espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto conciernen a los intereses y fines específicos municipales.
- IV.- Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal de TEXISTEPEQUE.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN
LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL 94.9 FM. RADIO TEXIS.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TARIFA TRIBUTARIA

Objeto de la ordenanza

Art.1. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de la prestación del servicio de publicidad en la emisora de la radio municipal del municipio de Texistepeque.

Equidad de género

Art. 2.- Las palabras vecinos, ciudadanos, delegados, jefes y otras semejantes contenidas en la presente Ordenanza, que se aplican al género masculino, se entenderán y utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona a la que se haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, Tratados Internacionales y Legislación Secundaria vigente.

Participación Ciudadana

Art.3.- Las Unidades de Comunicación y Promoción Social, de esta Alcaldía Municipal, promoverán y divulgarán los mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer la naturaleza del servicio, que conlleven a la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana y es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio.

Hecho Generador

Art. 5.- Constituye el hecho generador de la tasa la prestación del servicio de emisión de publicidad por la Radio Municipal 94.9 FM, Radio Taxis.

Sujetos Pasivos

Art. 6.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que, según la Ley General Tributaria Municipal, en el Art. 18 están obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Base imponible.

Art. 7.- La base imponible estará constituida por la cantidad de cuñas radiales del paquete, más beneficios radiales para dar a conocer de manera ampliada los servicios prestados por la empresa.

Tarifa Tributaria

Art. 8.- Las tarifas se establecerán de acuerdo a la siguiente tabla:

No. De paquete	Detalle del contenido del paquete	Costo
1	<p>El paquete tiene una duración de 30 días (un mes).</p> <p>Se pautarán de lunes a viernes 5 cuñas diarias de 30 a 45 segundos como máximo, más una mención en los horarios que el cliente estime conveniente, haciendo un total de 25 cuñas semanales, asimismo un especial (hablar del negocio durante 15 minutos) cada 15 días.</p> <p>Como regalo se le pautaran sábado y domingo la misma cantidad de cuñas diarias en los horarios que la administración considere.</p> <p>Total, de cuñas del paquete son: 150 Total, de especiales son: 2</p>	\$50.00
2	<p>El paquete tiene una duración de 30 días (un mes).</p> <p>Se pautarán de lunes a viernes 7 cuñas diarias de 30 a 45 segundos como máximo, más una mención en los horarios que el cliente estime conveniente, haciendo un total de 35 cuñas semanales, asimismo un especial (hablar del negocio durante 15 minutos) cada 15 días, y un enlace audiovisual para página web y redes sociales.</p> <p>Como regalo se le pautaran sábado y domingo la misma cantidad de cuñas diarias en los horarios que la administración considere.</p>	\$75.00

	<p>Total, de cuñas del paquete son: 210</p> <p>Total, de especiales son: 3</p> <p>Enlaces audiovisuales:1</p>	
3	<p>El paquete tiene una duración de 30 días (un mes)</p> <p>Se pautarán de lunes a viernes 10 cuñas diarias de 30 a 45 segundos como máximo, más dos menciones en los horarios que el cliente estime conveniente, haciendo un total de 50 cuñas semanales, también un especial (hablar del negocio durante 15 minutos) cada 8 días y un enlace audiovisual para página web y redes sociales. Además, se le agregará como patrocinador oficial de la radio en el banner de redes sociales.</p> <p>Como regalo se le pautaran sábado y domingo la misma cantidad de cuñas diarias en los horarios que la administración considere.</p> <p>Total, de cuñas del paquete son: 300</p> <p>Total, de especiales son:4</p> <p>Enlaces audiovisuales: 1</p>	\$100.00
4	<p>El paquete tiene una duración de 30 días (Un mes)</p> <p>Se pautarán de lunes a viernes 15 cuñas diarias de 30 a 45 segundos como máximo, más tres menciones en los horarios que el cliente estime conveniente, haciendo un total de 75 cuñas semanales, asimismo un especial (hablar del negocio durante 15 minutos) cada 5 días y dos enlaces audiovisuales para página web y redes sociales. Además, se le agregará como patrocinador oficial de la radio en el banner y redes sociales.</p> <p>Como regalo se le pautaran sábado y domingo la misma cantidad de cuñas diarias en los horarios que la administración considere.</p> <p>Total, de cuñas del paquete son: 450</p>	\$150.00
	<p>Total, de especiales son: 6</p> <p>Enlaces audiovisuales son: 2</p>	

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE**APLICABLES.**

Art. 9.- Toda publicidad de carácter social y sin fines de lucro será proporcionada de forma gratuita.

Art. 10.- Las Instituciones Gubernamentales, Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las Tasas por la utilización del servicio de comunicación, o que hagan uso directamente de la radio para informar a la ciudadanía en general sobre asuntos de interés local.

Del pago

Art. 11.- La obligación nace desde que se inicia la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá que se inicia el servicio cuando se suscriba el contrato que regula la emisión de publicidad.

Art. 12.- El pago del servicio de la radio municipal se hará efectivo en el momento de la suscripción del contrato que regula la publicidad, en la Tesorería Municipal.

Procedimientos

Art. 13.- Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberán solicitarlo y suscribir el correspondiente contrato, en el que especificará el número del paquete a contratar, y los períodos de tiempo en que deban prestarse la publicidad, acompañándose del justificante del ingreso de cancelación otorgado en la Tesorería Municipal, sin el cual no se iniciará la prestación del servicio.

Art. 14.- La elaboración y custodia de los contratos por el servicio regulado, estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Comunicaciones; quien deberá remitir una copia de dicho contrato a la Unidad de Tesorería para el cobro respectivo.

Art. 15.- El personal que labora en la radio municipal llevará un libro de registro de la publicidad que se emita cada día, con las especificaciones siguientes: 1) Número de contrato; 2) Nombre de la empresa contratante; 3) Fecha de emisión y finalización del contrato, 4) Número de recibo de cancelación emitido por la Tesorería Municipal de esta ciudad.

Art. 16.- Por exigencia de la programación del servicio, no se admitirán renunciaciones ni desestimaciones de los servicios contratados. No procederá en ningún caso la condonación del pago, cuando la publicidad no se efectúe por causas imputables al solicitante.

TÍTULO II**DISPOSICIONES GENERALES****Derecho Común**

Art. 17. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes.

Conocimiento de la Ordenanza

Art. 18.- Es obligación de los empleados y funcionarios municipales conocer y aplicar esta Ordenanza, así como tener un ejemplar accesible de la misma para cualquier consulta en su puesto de trabajo.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL.

Vigencia

Art. 19.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ALDO SALGUERO CORTEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS

MAURICIO EDGARDO ALARCON ALARCON,
PRIMER REGIDOR.

YESI ARELY CONTRERAS HERNANDEZ,
SEGUNDA REGIDORA.

SEGUNDO BERGANZA LINARES,
TERCER REGIDOR.

JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO,
CUARTO REGIDOR.

DANISELA GUADALUPE SALGUERO DE HERNANDEZ,
QUINTA REGIDORA INTO.

CECILIA BEATRIZ SANDOVAL CALDERON,
SEXTA REGIDORA.

REGIDORES SUPLENTE

ISRAEL ORLANDO FLORES GOMEZ,
PRIMER REGIDOR.

HUGO MATUTE CALDERON,
SEGUNDO REGIDOR.

YONY EDWIN BARCENES DUARTE,
CUARTO REGIDOR.

GLORIA MARINA JACO DE CISNEROS,
SECRETARIA MUNICIPAL.